

Juzgado de lo Mercantil nº 7  
Madrid  
Concurso Ordinario nº 209/2007  
Sección Quinta

<b>GABRIEL DE DIEGO QUIVEDO</b>	
Procurador de los Tribunales	
(Col. 427)	
Lda.	Cefer Jern Juce
Notif.	18-1-17
M./Ref.	8424
S./Ref.	

**AL JUZGADO :**

**D. RAMÓN RODRIGUEZ NOGUERIA**, Procurador de los Tribunales y de la Compañía **FORUM FILATÉLICO, S.A. (en liquidación)**, según tengo debidamente acreditado en autos, ante el Juzgado Mercantil, en el procedimiento de referencia comparezco bajo la dirección letrada de D. Alejandro Blanco Faraudo y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO :**

Que en fecha 11 de enero de 2017 ha sido notificado Auto de 7 de noviembre de 2016 por el que se autoriza a la Administración Concursal a trasladar la filatelia ahora depositada en TRANSPORTES ORDAX a la sede de la entidad Auktionshaus Cristoph Gärtner GMBH & CO.KG a fin de proceder a su venta en pública subasta de acuerdo con la propuesta presentada por la citada mercantil.

Que entendiendo que la resolución citada es contraria a derecho y gravemente lesiva para el interés del concurso, dentro del plazo de 5 días concedido al efecto vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en base a los siguientes **MOTIVOS:**

**PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN RECURRIDA VULNERA EL ART. 148.2 DE LA LEY CONCURSAL.**

1. En el presente procedimiento la Administración Concursal presentó en fecha 6 de octubre de 2008 un Plan de Liquidación, en cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 148.1 de la Ley Concursal entonces vigente. Tras el trámite de alegaciones legalmente previsto el Plan fue aprobado mediante Auto de 15 de enero de 2009.
2. En la página 2 del Auto recurrido se cita el contenido del Plan de Liquidación en cuanto hace referencia a la filatelia por remisión a las páginas 37 y 38 del Plan de Liquidación, cita que se hace en los siguientes términos literales:

*" En relación a la venta de la filatelia se establecía en la página 36-37 del plan de liquidación que: "Para esta venta se van a establecer los contactos adecuados, con sociedades especializadas y cuya trayectoria mercantil sea dilatada, su ejecutoria comercial prestigiosa, para subastar, en los mejores términos posibles, agrupado por bloques, la totalidad de sellos susceptibles de ser considerados como sello de colección". Es para los sellos de fechas muy recientes sin más valor que el facial para el que se preveía una subasta pública descrita en las páginas 37 y 38 del plan de liquidación. Para dicha subasta se contemplaba que todos los que desearan participar en la misma presentaran en sobre cerrado la oferta que estimen oportuna y con el depósito requerido, pero nunca inferior al precio de salida, que coincidirá con el de tasación del bien. La mesa de subasta que formarán los 3 administradores concursales abrirá en acto público, todas las ofertas presentadas y que reúnan los requisitos exigidos en la misma."*

3. En consecuencia es este el sistema al que deberán atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa por imperativo del Art. 148.2 de la Ley Concursal.

Con todo respeto por la opinión del Juzgador no es sostenible que el procedimiento ahora previsto "*no se aparta de lo contemplado en el plan de liquidación*". De hecho entre el Plan y la Propuesta ahora aprobada hay sólo una coincidencia que es el uso del término "subasta pública"

- i) En el Plan de Liquidación aprobado la mesa estará formada por los 3 Administradores Concursales, en la Propuesta aprobada esa garantía desaparece.
  - ii) Cada "bloque" debía constituir un lote en el Plan mientras que la Propuesta contempla 5 subastas con 2.000 lotes, lo que supone 60.000 sellos por lote sin concretar ningún criterio de selección de los sellos que compondrán cada lote.
  - iii) El precio de salida en la subasta deberá coincidir con el valor de tasación del informe concursal, en el sistema previsto en el Plan, mientras que la Propuesta ni siquiera hace referencia a cómo se determinará el precio de salida.
4. Ya en nuestras alegaciones al Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal formulamos reservas respecto de la dificultad de devolver al mercado de colección 120 millones de unidades sin realizar actividades de preparación y una cuidadosa selección en cuanto a la composición de los lotes.

Parece indiscutible que ahora simplemente se espera que los "contactos" con sociedades especializadas, la selección de lotes y su composición y la determinación del precio de salida de cada lote la haga la mercantil Auktionshaus Christoph Gärtner GMBH y que lo haga cuando la totalidad de la filatelia está en su posesión y con la única garantía de protección para los acreedores que su compromiso de valor mínimo fijado en 2.050.000 €.

El cambio es de tal magnitud que supone de facto una completa modificación del Plan inadmisibles en la forma en que se ha producido.

**SEGUNDO.- ACTUACIONES CONTRA EL INTERÉS DEL CONCURSO CON GRAVE LESIÓN ECONÓMICA PARA LOS ACREEDORES AL DECIDIR UN SISTEMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS INADECUADO.**

1. Hasta el momento presente los acreedores de FORUM FILATÉLICO han recibido aproximadamente el 20% del valor de sus créditos reconocidos y si bien quedan todavía activos pendientes de realización, podemos afirmar sin lugar a duda que el más importante de ellos es el inmenso patrimonio filatélico acumulado a lo largo de 27 años de actividad, afirmación en la que coincidimos con la opinión que el Juzgado, al que tenemos el honor de dirigirnos, expresa en su Auto de 15-01-2009 por el que aprobó el Plan de Liquidación. (Fundamento de Derecho SEGUNDO).

2. Coincidimos también al considerar que *"no es fácil dar salida al importante stock filatélico de la concursada compuesto por millones de unidades de sellos"* (Auto de 7-11-2016 Fundamento de Derecho ÚNICO), pero precisamente por ello el procedimiento de realización de ese activo resulta de sustancial importancia para la defensa de los intereses de los acreedores y de la propia concursada, en definitiva para la defensa del interés del concurso, propósito final del procedimiento concursal en su conjunto.
  
3. No es preciso ser experto en filatelia para comprender que un lote de 60.000 sellos elegidos de entre los más de 120 millones de unidades acumuladas por FORUM FILATÉLICO puede tener un valor muy diferente según sea homogéneo o heterogéneo en su composición, según esté comprendido por colecciones completas o por fragmentos de colecciones, según esté compuesto por sellos de países con grandes tiradas (Alemania, Francia, Italia o España por ejemplo) o por sellos de países con tiradas cortas (como es el caso de Andorra, Liechtenstein, Portugal o Luxemburgo).

Tampoco será el mismo valor si los sellos son en su mayoría de los años clave (1956 y 1957 por ejemplo) o de otros años, o si se colocan en un mismo lote todas las series con valores anormalmente elevados debido a su escasez.

Todo esto queda al arbitrio de una entidad radicada en Alemania, lejos del control judicial e incluso del control de los Administradores Concursales o de los acreedores.

4. Han transcurrido diez años desde el inicio del procedimiento concursal y siete años desde la aprobación del Plan de Liquidación en el que se contemplaban contactos con entidades especializadas y la división del patrimonio filatélico en "bloques" que faciliten la venta. A fecha de hoy lo que se plantea es entregar la totalidad de la filatelia a una sola casa de subastas con una trayectoria que no la sitúa en el primer nivel, si siquiera en su propio país y con un programa de ventas absolutamente indefinido. El propio director de esa casa de subastas dice que :

*"Ha mantenido ya conversaciones con algunos potenciales inversores de Asia. A mi juicio es importante hacer promoción especialmente en Asia, América y Europa del Este. En Europa Occidental (España, Francia, Italia, Alemania etc.) es posible que no sea tan fácil vender grandes cantidades".*  
(Carta de 26-05-2015).

Eso es exactamente lo que hemos alegado una y otra vez desde el inicio del procedimiento de liquidación e incluso antes: que es necesario realizar una mínima actividad de promoción para recuperar un mercado que resultó afectado por la intervención y que espera la irrupción de una masa de filatelia que puede acabar de hundir los precios por exceso de oferta.

5. En la carta citada anteriormente el Sr. Gärtner hace referencia a un valor de mercado de la colección completa del tema Europa CEPT 1956-1976 cifrándolo en 399 €. Entre los activos filatélicos acumulados por la concursada hay alrededor de 30.000 colecciones completas 1956-1992 que sin duda alcanzarían un precio algo superior en el mercado, por poco que sea debido a la incorporación de emisiones correspondientes a los años 1977-1992.

Ese "bloque" vendido de forma eficiente supondría obtener más de 12 millones de euros.

6. Por otra parte las emisiones realizadas a partir del año 2000 están denominadas en Euros en la mayoría de los países que realizan emisiones de la serie EUROPA (ciertamente no en todos al haber emisiones de países no acogidos a la moneda común europea).

Según el informe de la Administración Concursal (pág. 104) hay un total de 10.782.784 unidades de sellos emitidos entre 2000 y 2005 que son todavía útiles para franqueo postal y que valen, al menos, su valor facial. Atendido el coste medio del franqueo para correo interior y para correo internacional que suele comprender las emisiones del tema Europa (0,50 € y 0,90 € respectivamente) y asumiendo que sólo el 50% de esa filatelia está denominada en euros, esos sellos tendrían un valor facial de alrededor de 3,5 millones de euros, es decir, casi el doble del mínimo garantizado y ello considerando de valor nulo todas las unidades denominadas en una moneda distinta del euro.

7. El Auto recurrido afirma que el sistema de venta propuesto en el escrito presentado por FORUM FILATÉLICO, S.A. *"no deja de ser una propuesta vaga e imprecisa carente de un mínimo desarrollo en orden a ser tenida en consideración"*.

Entendemos inmerecido tan riguroso juicio a la vista de las diferencias existentes entre nuestra propuesta y la que se aprueba en el Auto recurrido.

<b>Propuesta presentada por FORUM FILATÉLICO</b>	<b>Sistema de venta aprobado en el Auto recurrido.</b>
(i) Pluralidad de entidades especializadas atendiendo el área de su mercado: Asia (Singapur) América (NY), Europa del Este (Moscú) y otras áreas (Suiza, Alemania).	Una sola entidad recibe la totalidad de la filatelia pese a que considera necesario actuar en las áreas por nosotros propuestas.
(ii) Ordenación del material separando colecciones completas, años completos, restos según períodos y valores vigentes.	5 subastas con lotes de 60.000 unidades cada uno sin especificar la composición de cada lote que irá determinando después de las dos primeras subastas.
(iii) Campaña de actividades de promoción que devuelva su prestigio a esta filatelia específica.	Campañas de promoción en el mismo sentido, pero realizadas por el propio comerciante.
(iv) No enfocar la venta a inversores sino a coleccionistas directamente o a minoristas. (Internet lo hace posible).	Tanto la selección de tamaño de los lotes cuanto sus contactos en Asia están referidos a "inversores".

Las diferencias entre uno y otro sistema no son, a nuestro respetuoso entender, ni vagas ni imprecisas, se pueden y se



deben concretar, pero aplicar uno u otro sistema puede significar tanto como la diferencia entre vender o malbaratar.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPPLICO:** Tenga por presentado este escrito y en virtud de lo expuesto deje sin efecto el Auto de 7 de noviembre de 2016, denegando en consecuencia la autorización para la venta de la filatelia en la forma solicitada por la Administración Concursal y ordenando a dicha Administración Concursal la modificación del Plan de Liquidación de acuerdo con los criterios por nosotros señalados.

Es JUSTICIA que se pide en Madrid a 17 de enero de 2017.



El Letrado,  
D. Alejandro Blanco Faraudo  
Colegiado en el ICAB nº 15833

RODRIGUEZ  
NOGUEIRA  
RAMON -  
43650809Y

Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ  
NOGUEIRA RAMON -  
43650809Y  
Fecha: 2017.01.18  
11:12:08 +01'00'

El Procurador,  
D. Ramón Rodríguez Nogueira

